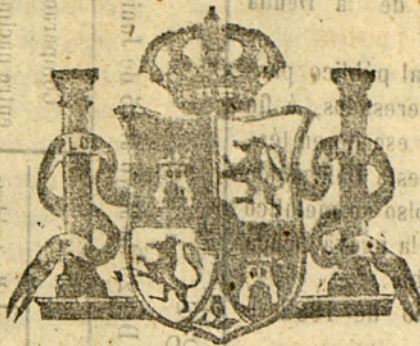


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Pesetas.

Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Pesetas.

Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 195.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruta S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

Expropiaciones.

De vuelta por el Alcalde de Pinilla de los Barruecos la relacion nominal comprobada de los propietarios interesados en las fincas que han de ser expropiadas en término municipal de dicho pueblo para las obras de encauzamiento del arroyo titulado de la Vega en la carretera de Burgos a Soria, sin que se haya presentado ninguna reclamacion dentro del plazo señalado, he acordado declarar necesaria la ocupacion que se intenta. Lo que en cumplimiento del art. 19 de la ley de expropiacion se publica en el Boletin oficial para que los interesados puedan exponer ante el Alcalde en término de 15 dias lo que pueda convenirles, segun el art. 24 del Reglamento para ejecucion de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 12 de Julio de 1882.

EL GOBERNADOR INTERINO, RAMON LOMA.

En el expediente de expropiacion de fincas que han de ser ocupadas en término municipal de Pinilla de los

Barruecos con motivo del encauzamiento del rio titulado de la Vega en la carretera de Burgos a Soria, he acordado declarar necesaria la expropiacion de las fincas que aparecen en la relacion comprobada que se publicó en el Boletin oficial de 12 de Mayo último. Lo que se publica en el periódico oficial de esta provincia, remitiendo un ejemplar al Alcalde de dicho pueblo para que lo haga saber administrativa é individualmente á los interesados, á fin de que estos procedan en término de ocho dias al nombramiento de perito que los represente, en union del que nombrará la Administracion, en el justiprecio de las fincas que en todo ó parte han de ser ocupadas, segun lo dispuesto en los artículos 18, 19, 20 y 21 de la ley de expropiacion de 10 de Enero de 1879.

Burgos 12 de Julio de 1882.

EL GOBERNADOR INTERINO, RAMON LOMA.

En el expediente de expropiacion de fincas que han de ser ocupadas en términos municipales de Medina de Pomar, Villarcayo, Andino, Santa Cruz de Andino y Villanueva de la Lastra con las obras de construccion de la carretera de tercer orden de Medina á Villarcayo, he acordado declarar necesaria la expropiacion de las fincas que aparecen en la relacion comprobada que se publicó en el Boletín oficial de 14 de Mayo último. Lo que se publica en el periódico oficial de esta provincia para que los Alcaldes de los pueblos indicados lo hagan saber individualmente á los interesados, á fin de que estos procedan en término de ocho dias al nombramiento de perito que los represente, en union del que nombre la Administracion, en el justiprecio de las fincas que en todo ó parte han de ser ocupadas, segun lo dispuesto en los artículos 18, 19, 20 y 21 de la ley de expropiacion de 10 de Enero de 1879.

Burgos 12 de Julio de 1882.

EL GOBERNADOR INTERINO, RAMON LOMA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de la Deuda pública, en circular de 6 del actual, ordena se anuncie en el Boletin oficial la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Vista la consulta elevada por V. E. relativa á la forma en que han de satisfacerse los créditos abonables en Deuda amortizable al 2 por 100 interior y en Deudas del personal y material del Tesoro por la legislacion vigente al dictarse la ley de conversion de 9 de Diciembre de 1881: Considerando que llamados á ser convertidos por la citada ley, tanto los valores en circulacion como los pendientes de emision objeto de la consulta, no cabe hacer distincion entre los tenedores de los unos y los acreedores á los otros:

Considerando que si bien respecto á las Deudas en circulacion la conveniencia de facilitar la conversion aconsejó y obligó á señalar un término para que los acreedores manifestasen sus deseos, no podrá señalárseles á los de Deuda aun no emitida por la dificultad de fijar un plazo comun tratándose de créditos cuyo reconocimiento y liquidacion habia de ejecutarse en fechas distintas á medida que fueran ultimándose los expedientes respectivos:

Considerando que la ley de 9 de Diciembre de 1881 autoriza la conversion de la Deuda antigua en Deuda del 4 por 100 al tipo de 85, valorada en la cantidad que la misma ley le fija, y que no pueden ser desposeidos de este derecho los acreedores por tener que aguardar á la resolucion de sus expedientes ni aun tratándose de los que debieran percibir Deuda del personal; Y considerando que en la Sección tercera del presupuesto de obligaciones generales del Estado está prevista la que pueda contraerse por efecto de la facultad otorgada á los tenedores de la Deuda del personal de continuar en la posesion de estos valores;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Inter-

vention general de la Administracion del Estado, se ha servido resolver:

1.º Que á medida que recaiga acuerdo en los expedientes pendientes en esa Direccion general, se comunique á los interesados, señalándoles el término de tres dias para que manifiesten si optan por la conversion ó por el reembolso cuando se trate de créditos abonables en Deuda del 2 por 100 interior ó del material del Tesoro, ó por la conversion ó subasta cuando se refieran á Deuda del personal, entregando en el primer caso ese centro directivo los títulos de la Deuda amortizable del 4 por 100 que corresponda, con presencia de las oportunas liquidaciones que se han de practicar en dichos expedientes, abonándoles en metálico las fracciones ó residuos que no compongan el valor de un título de 500 pesetas, mas los intereses que tuviesen devengados dichas Deudas convertibles hasta fin de Diciembre último.

2.º Que no hay necesidad para realizar dicha operacion, previas las expresadas liquidaciones, de hacer la emision de las Deudas antiguas llamadas á convertir, excepto, con respecto á la del personal, cuando prefieran recogerlas los interesados para acudir á las subastas.

3.º Que los reembolsos á metálico se efectúen por la Tesorería de la Deuda, como movimiento de fondos-remesas á la central, remitiendo á esta última los títulos equivalentes que deben pasar á ser propiedad del Tesoro.

4.º Que por esa Direccion general, y á fin de que lo anteriormente ordenado pueda tener lugar, se practique una liquidacion de la cifra á que asciendan los créditos pendientes de liquidacion abonables en las Deudas antiguas del 2 por 100 interior y del personal y material del Tesoro á fin de recoger del Banco de España el número de títulos de la deuda del 4 por 100 amortizable, que en virtud de la ley de 9 de Diciembre último debe expedirse para satisfacer dichos créditos.

Y 5.º Que por la Contaduría general de la Deuda se lleve una cuenta

especial de estos valores; de la aplicacion que se les dé; de los que resulten amortizados en los sorteos, y por consiguiente de las cantidades que haya que realizar del Banco de España por este concepto, y por último, el resultado en definitiva que ofrezca en su dia como beneficio ó quebranto para el Tesoro, que habrá de llevarse á figurar en las cuentas generales como valores ó gastos del presupuesto del Estado.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento y demás efectos. Dios

guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1882.—Camacho.— Sr. Director general de la Deuda pública.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados, á fin de que manifiesten por escrito en término de tercero dia á esta Delegacion si optan por el reembolso en metálico ó por recibir títulos de la nueva Deuda del 4 por 100 amortizable.

Burgos 12 de Julio de 1882.— Manuel M. Cabello.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. EJERCICIO AMPLIADO DE 1881 Á 1882. MES DE AGOSTO DE 1882.

Distribucion de fondos por capitulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 78 de la ley provincial de 2 de Octubre de 1877, el 57 de la de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	Total por capitulos.	Total por secciones.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPITULO I.—Administracion provincial.

2.º Material de las Dependencias de la Diputacion y de Cuentas.....	1482	4532
3.º Material de las Comisiones especiales	2800	
4.º Arquitecto provincial y Delineante..	250	

CAPITULO II.—Servicios generales.

1.º Gastos de quinpas.....	6900	12400
2.º Idem de bagajes.....	5500	

CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.

1.º Material de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	25100	26000
4.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	900	

CAPITULO IV.—Cargas.

2.º Pensiones concedidas legalmente. . .	1500	1500
--	------	------

CAPITULO V.—Instruccion pública.

1.º Junta provincial del ramo.....	3800	7985
5.º Colegio de sordo-mudos y de ciegos.	2500	
6.º Academia de Bellas Artes.....	265	
7.º Biblioteca provincial.....	1300	
7.º Museo provincial.....	120	

CAPITULO VI.—Beneficencia.

5.º Subvencion ó suplemento que abona la Provincia para el sostenimiento de las Casas de Misericordia.....	15000	15000
--	-------	-------

SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO II.—Carreteras.

2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	15000	15000
---	-------	-------

CAPITULO III.—Obras diversas.

Único. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	5000	5000
--	------	------

CAPITULO IV.—Otros gastos.

Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	3380	3380
---	------	------

SECCION 3.ª—GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1881 procedentes del presupuesto anterior.	25000	25000
--	-------	-------

Total general..... 115597

En Burgos á 3 de Julio de 1882.— El Contador de fondos provinciales, Leon Villen.—V.º B.º—El Ordenador de pagos, Real.

Julio 4 de 1882.— La Comision provincial en sesion celebrada este dia con los Diputados residentes en la Capital acordó aprobar la precedente distribucion por la cantidad total de 115597 pesetas, y que se publique en el Boletin oficial de la provincia. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

Resumen mensual del movimiento de poblacion en nacimientos y defunciones ocurridos en la provincia de Burgos.

(Periodo de observacion que comprende 4 semanas. Del 29 de Mayo al 25 de Junio).

Número de habitantes de la provincia 353.445. Superficie en kilómetros cuadrados 14635.

Número correlativo de semanas.	Determinacion de las fechas que comprende.	NÚMERO de nacimientos.		NÚMERO de defunciones.		Comparacion entre nacimientos y defunciones.
		Legítimos.	Illegítimos.	Aumento de censo.	Disminucion de censo.	
23	Del 29 al 4 Mayo-Junio	102	76	178	146	178
24	Del 5 al 11 Junio.....	85	72	155	128	158
25	Del 12 al 18 Idem.....	71	62	135	122	137
26	Del 19 al 25 Idem.....	67	80	147	125	152
		325	290	613	521	625
		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	
		102	76	85	72	
		85	72	71	62	
		67	80	67	80	
		Total.	Total.	Total.	Total.	
		178	146	155	122	
		155	122	147	125	
		613	521	613	521	
		Edad de los fallecidos.		Edad de los fallecidos.		
		De 0 á 1.	De 1 á 5.	De 5 á 10.	De 10 á 20.	
		45	23	9	8	
		45	19	5	5	
		45	19	5	5	
		38	26	1	4	
		27	19	5	6	
		155	87	20	21	
		155	87	20	21	
		98	76	66	66	
		98	76	66	66	
		29	13	19	8	
		29	13	19	8	
		20	20	18	5	
		20	20	18	5	
		21	21	11	4	
		21	21	11	4	
		28	22	18	6	
		28	22	18	6	
		521	521	18	32	
		521	521	18	32	
		146	146	6	6	
		146	146	6	6	
		128	128	4	4	
		128	128	4	4	
		122	122	4	4	
		122	122	4	4	
		125	125	4	4	
		125	125	4	4	
		521	521	18	32	
		521	521	18	32	
		146	146	6	6	
		146	146	6	6	
		128	128	4	4	
		128	128	4	4	
		122	122	4	4	
		122	122	4	4	
		125	125	4	4	
		125	125	4	4	
		521	521	18	32	
		521	521	18	32	
		146	146	6	6	
		146	146	6	6	
		128	128	4	4	
		128	128	4	4	
		122	122	4	4	
		122	122	4	4	
		125	125	4	4	
		125	125	4	4	
		521	521	18	32	
		521	521	18	32	
		146	146	6	6	
		146	146	6	6	
		128	128	4	4	
		128	128	4	4	
		122	122	4	4	
		122	122	4	4	
		125	125	4	4	
		125	125	4	4	
		521	521	18	32	
		521	521	18	32	
		146	146	6	6	
		146	146	6	6	
		128	128	4	4	
		128	128	4	4	
		122	122	4	4	
		122	122	4	4	
		125	125	4	4	
		125	125	4	4	
		521	521	18	32	
		521	521	18	32	
		146	146	6	6	
		146	146	6	6	
		128	128	4	4	
		128	128	4	4	
		122	122	4	4	
		122	122	4	4	
		125	125	4	4	
		125	125	4	4	
		521	521	18	32	
		521	521	18	32	
		146	146	6	6	
		146	146	6	6	
		128	128	4	4	
		128	128	4	4	
		122	122	4	4	
		122	122	4	4	
		125	125	4	4	
		125	125	4	4	
		521	521	18	32	
		521	521	18	32	
		146	146	6	6	
		146	146	6	6	
		128	128	4	4	
		128	128	4	4	
		122	122	4	4	
		122	122	4	4	
		125	125	4	4	
		125	125	4	4	
		521	521	18	32	
		521	521	18	32	
		146	146	6	6	
		146	146	6	6	
		128	128	4	4	
		128	128	4	4	
		122	122	4	4	
		122	122	4	4	
		125	125	4	4	
		125	125	4	4	
		521	521	18	32	
		521	521	18	32	
		146	146	6	6	
		146	146	6	6	
		128	128	4	4	
		128	128	4	4	
		122	122	4	4	
		122	122	4	4	
		125	125	4	4	
		125	125	4	4	
		521	521	18	32	
		521	521	18	32	
		146	146	6	6	
		146	146	6	6	
		128	128	4	4	
		128	128	4	4	
		122	122	4	4	
		122	122	4	4	
		125	125	4	4	
		125	125	4	4	
		521	521	18	32	
		521	521	18	32	
		146	146	6	6	
		146	146	6	6	
		128	128	4	4	
		128	128	4	4	
		122	122	4	4	
		122	122	4	4	
		125	125	4	4	
		125	125	4	4	
		521	521	18	32	
		521	521	18	32	
		146	146	6	6	
		146	146	6	6	
		128	128	4	4	
		128	128	4	4	
		122	122	4	4	
		122	122	4	4	
		125	125	4	4	
		125	125	4	4	
		521	521	18	32	
		521	521	18	32	
		146	146	6	6	
		146	146	6	6	</

Los individuos licenciados absolutos de los reemplazos de 1873 y 1874 que no tengan en su poder abonaré condicional de sus alcances, pasarán á recogerlos personalmente ó por medio de sus apoderados debidamente autorizados á la oficina principal de este Batallón con el objeto de que este documento obre en su poder hasta que por el turno riguroso que está establecido les corresponda hacer efectivos sus alcances, para lo cual se les dará el aviso correspondiente.

Burgos 11 de Julio de 1882.—El Coronel Teniente Coronel, primer Jefe, Alvaro Sancho Miñano.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Castrogeriz.

D. Eustasio Escribano Garcia, Escribano de actuaciones de este Juzgado de primera instancia de Castrogeriz,

Doy fe: que en el mismo y por mi testimonio se tramita pleito civil ordinario á instancia del Procurador D. Cándido Ladron de Blanco, en representacion de D. Miguel Garcia Herrero, Médico-cirujano y vecino de Valdecañas, contra Joaquin Castrillo, como marido de Inocencia Martinez, Narciso Rico y otros, sobre que todos y cada uno de por sí en mancomunidad solidaria paguen y entreguen en término de tercero dia al D. Miguel Garcia Herrero, como patrono y legitimo poseedor de la Obra-pia fundada en Valdecañas por D. Tomás Gonzalez Tobar, la suma de 10530 reales ó sean 2632 pesetas 50 céntimos que le son en deber por las pensiones vencidas y no satisfechas del censo consignativo constituido por D. Manuel Rico y otros en favor de Francisco Tardajos, que en la actualidad pertenece á la Obra-pia, y á que en término de 15 dias otorguen nueva escritura de reconocimiento censual por 15000 reales de principal y 590 de cánon anual, hipotecando las fincas acensuadas ú otras de igual valor, en cuyos autos se ha dictado la providencia que literalmente dice así:

Providencia. — Juez Sr. Arias. — Juzgado de primera instancia de Castrogeriz á 26 de Mayo de 1882.—Por presentada esta demanda de mayor cuantía con los documentos de que en ella se hace mérito y las copias de una y otros, se confiere traslado con emplazamiento á los demandados Joaquin Castrillo, como marido de Inocencia Martinez, Narciso Rico, Anastasio Garcia Bermejo, Severo Miguel Mazuela, Anselmo Peña, Braulio Minguez, Anastasio Garzon, Eugenio Bermejo, Pedro Rodriguez y Mariano Blanco, vecinos de Los Balbases, á quienes se les hará saber por medio de despacho que será cumplimentado por el actuario y Juez municipal de expresado pueblo, para

que dentro del término de nueve dias improrrogables comparezcan en forma á contestarla, entregándoles al efecto las copias presentadas, y á Manuel Rojo, como marido de Felipa Bermejo, D. Ramon Castrillo, Fausto Gomez, en representacion de su muger Petra Muñoz, José y Felipe Mazuela, Mariano Miguel, Juan Grijalvo Carrera, Vicente Pereda, Antonio y Manuel Torca Gonzalez, Cenon Ruiz, Teresa Bermejo, José Grijalvo Mazuela, Antonio Lopez, Angel Hernantes, Francisco Rico, Nicomedes Arnaiz, Francisco Muñoz, José Gutierrez, Maria Angel Miguel, D. Domingo Ladron, Eduardo Herrera, Modesto Palacin, Celedonio Palacin y Maria hija de Agustina Torne, los cuales residian en 1854 en Los Balbases, y á Luciano Ruiz y Norberto Miguel, vecinos que eran entonces de Villodrigo y Villazopeque respectivamente, y por los fallecidos á sus herederos, así como á los sucesores á título singular de los censatarios ó sea á los poseedores actuales de las fincas censadas, haciéndose la notificacion y emplazamiento por medio de cédula que se fijará en los sitios de costumbre, insertándose en los Boletines oficiales de las provincias de Burgos y Palencia, acompañándose á aquella nota descriptiva de las fincas acensuadas. En cuanto al único otrosí, fórmese pieza separada con testimonio del mismo y nota de los demandados, así que de la súplica y particular de esta providencia, y verificado dése cuenta para acordar lo demás que proceda. Lo manda y firma el Sr. Juez de primera instancia ante el Escribano que da fe.—Juan Arias. —Ante mí, Eustasio Escribano.

Asimismo doy fe: que las fincas censadas son las siguientes:

1.ª Una tierra que fué propia de D. Angel Bermejo, y en 1842 pertenecia á Sebastian Grijalvo y Felipa Bermejo, su mujer, de 3 fanegas y media, al pago de los Picones, que surca al cierzo y solano caminos, ábrego tierra de Dionisio Fernandez, y regañon Antolin Ruiz.

2.ª Otra tierra que perteneció á Maria Bermejo, á Valdeyerro, de 3 fanegas, surca cierzo herederos de Francisco Grijalvo Bermejo, ábrego desaguadero que baja á la Ontanilla, solano Esteban Martinez.

3.ª Una huerta que compró Esteban Martinez á los herederos de D. José Zamorano, cercada de piedra, á la Tejera ó Pradillos, como de dos fanegas de sembradura, con su palomar, que surca cierzo otra de D. Ramon Castrillo, solano cauce que sirve para su riego, y regañon tierra del mismo.

4.ª Una tierra á Valdealvin, que fué propia de José Rico Muñoz, y que indicado Esteban Martinez compró á Eusebio Gonzalez Rico, de 4 fanegas, lindante al cierzo y regañon camino de Villaquirán, solano ladera, y ábrego dicho vendedor.

5.ª Una huerta que adquirió D. Ramon Castrillo de su abuelo Alejandro Muñoz, á la Tejera ó Pradillos, de 2 fanegas y media, cercada de piedra,

con noria para el riego, árboles frutales y su palomar, que surca cierzo otra de D. Pedro Mazuela y tierra de su mayorazgo, solano cauce, y ábrego huerta de Esteban Martinez.

6.ª Una tierra que correspondió á José Rico del vínculo que fundó D. Manuel Rico Muñoz, surca al cierzo y solano tierra del censo de D. Gregorio Bermejo, solano Gabino Arnaiz, y regañon herederos de Pedro del Rio. Esta finca tiene de cabida 3 fanegas.

7.ª Otra tierra á Prado Santiago, como la anterior, de 2 fanegas y media, que heredó Julian Martinez de su abuelo Carlos Antigüedad, surca cierzo tierra del mayorazgo de D. Ramon Castrillo, regañon y ábrego camino que dirige á Villimar, y solano herederos de Pedro del Rio.

8.ª Otra de Josefa Bermejo, á Santa Maria, de 2 fanegas y media, que la fanega era de majuelo, surca por cierzo senda de la ermita de Nuestra Señora de Vallehermoso, solano majuelo de Silvestre Bermejo, ábrego majuelo de Santiago Ortega, y regañon cercado de dicha ermita.

9.ª Otra á la Rodriza, que correspondió á los herederos de Lorenzo Garcia, de fanega y media, surca cierzo camino, regañon tierra de D. Alejandro Ruiz, solano desaguadero, y ábrego herederos de Francisco Antigüedad.

10. Otra tierra que fué de Hermenegildo Miguel, á Fraipozo, surca al cierzo senda que conduce al molino, solano otra de sus herederos, regañon Santiago Garcia, y ábrego arroyo.

11. Otra al pago de Espinosa, de 4 fanegas, de José Alonso Grijalvo, linda cierzo Antonio de la Torca, solano Lucas Miguel, ábrego herederos de Manuel Mazuela, y regañon Pedro Grijalvo.

12. Otra al pago de los Picones, de 3 fanegas, que perteneció á Cenon y Antolin Ruiz y Josefa Martinez, muger de Antonio de la Torca, surca cierzo camino, solano Sebastian Grijalvo, ábrego Dionisio Fernandez, y regañon Cabildo de San Esteban de Burgos.

13. Otra de 2 fanegas, inmediata á la granja de Villimar, que fué de Pablo Bermejo y Gaspar Minguez, surca cierzo cauce, regañon tierra de Cenon Ruiz, ábrego camino y tierra de D. Alejandro Ruiz.

14. Otra á la Cañada de Villazopeque, que fué de Josefa Montes y Máxima Martinez Mazuela, mugeres de Gabino Castañares y Leonardo Pereda, de 22 celemines, surca cierzo y ábrego cañadas, solano herederos de Francisco Bermejo.

15. Un huerto y una tenada en la Cuadrilla de la Puerta nueva del barrio de San Esteban, que fué de Manuel Mazuela, surca cierzo camino, solano herren de Fausto Ruiz, ábrego la calle y regañon casa de herederos de Juliana Hernando.

16. Una tierra á Carravega, de fanega y media, que perteneció á Isabel y Mariana Martinez Valdivielso, mugeres de Nicolás Garzon y Francisco Varas, surca cierzo D. Ramon Castri-

llo, solano camino que va á la Venta del Pozo, ábrego arroyo principal.

17. Otra á Llanillos, de una fanega, perteneció á Maria Cayetana, muger de Saturnino Hernaltes, lindante cierzo de herederos de Tomás Antigüedad, regañon linde alta, ábrego Francisca Grijalvo y Solano Donato Muñoz.

18. Otra á los Picones, de fanega y media, que fué de Pedro Francés Vallejo, surca cierzo tierra de Santiago Cantero, solano camino que sube á Valdemestran, ábrego camino y regañon Sebastian Antigüedad.

19. Otra á Praijones, de una fanega, con cinco sauces, que fué de los hijos de Pedro Carrera, surca cierzo arroyo principal, regañon tierra de la Obra-pia de D. Tomás Muñoz, cauce en medio, ábrego regadera y solano tierra de la Obra-pia de D. Pedro Fernandez.

20. Otra á San Vicente, de 2 fanegas, que pertenecia á Francisco Rico, surca cierzo herederos de Fernando Mazuela, solano guindaleras yermas, ábrego Cofradía de Animas de San Esteban de Burgos, regañon camino de la hermita de S. Vicente.

21. Un herren, que fué de Francisco y Cándido Rico, en la Cuadrilla de la Puerta nueva, de 9 celemines de sembradura de cebada, lindante ábrego y solano calles, cierzo y regañon casas de dicho Francisco y Nicolás Franco.

22. Una tierra á San Vicente, de dos fanegas y media, que fué de Maria, Manuela é Isidra Mazuela, mugeres de Luis y Julian Grijalvo y José Martinez, surca al norte y solano beneficios de San Millan, ábrego Francisco Rico y regañon camino.

23. Otra de fanega y media, á Fuente Pepe, de Basilio Minguez, surca solano Tomás Montes, regañon Manuel Grijalvo y cierzo y ábrego caminos á Castrogeriz.

24. Otra á Pradillos de Quintana, de una fanega, perteneció á los hijos de Magdalena Hernando y Agustina de la Torca, surca solano tierra de San Juan de Burgos, regañon y cierzo Capellanes de la Santa Iglesia de Burgos, ábrego viña de Antonio de la Torca.

25. Otra tierra, de Manuel Grijalva Muñoz, de fanega y media, á Fuente Pepe, surca regañon tierra de la fábrica de San Millan, cierzo cuestras, ábrego camino y solano herederos de Tomás Delgado.

Las 25 fincas deslindadas se hallan en término jurisdiccional de Los Balbases, y los linderos señalados son los que tenían al otorgamiento de la escritura censual en 15 de Noviembre de 1842.

Y con el fin de que tenga lugar la insercion en el Boletín oficial de la provincia de Burgos para la citacion y emplazamiento de los demandados, segun se acuerda en la providencia preinserta, pongo la presente en virtud de mandato judicial, que firmo en Castrogeriz á 26 de Junio de 1882.—Eustasio Escribano.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA*de Lerma.*

D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que habiendo cesado en el desempeño del cargo de Procurador de este Juzgado D. Ecequiel Garcia Arribas que actualmente desempeña el propio oficio en el de Salas de los Infantes, se hace saber al público á fin de que si alguno tiene que hacer reclamacion en contra del mismo por responsabilidades que hubiese contraído durante el desempeño de tal cargo en este Juzgado, lo verifique en el término de seis meses á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y pasado sin verificarlo no será oído.

Dado en Lerma á 8 de Julio de 1882. = Bonifacio Vazquez. = Por su mandado, Joaquin Martinez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA*de Miranda de Ebro.*

D. Pascual del Rio Laredo, Juez de primera instancia de la villa de Miranda de Ebro y su partido,

Hago saber: que por Agapito Conde y Perez, vecino de Treviño, se ha solicitado se incluya en el censo y listas electorales para las elecciones de Diputados á Cortes en las secciones de Albaina y Armentia, correspondientes al distrito de esta villa, como comprendidos en el art. 15 y párrafo 2.º del art. 19 de la ley electoral vigente de 28 de Diciembre de 1878, á Venancio Castillo y Perez, vecino de Saraso, José Fernandez Uzquiano que lo es de Albaina, Julian Estavillo y Lorza de Argote, Formerio Castillo y Perez de Pedruzo, Antonio Villareal y Lopez de Moraza, Benito Ocio y Ogueta de Zurbitu, Aureliano Landa y Diaz de Cuchó, Sebastian Areta y Ruiz de Ocilla, Matias Moraza y Martinez de Doroño, y D. Rafael Urarte y Susaeta de Albaina, este como capacidad y los demás como contribuyentes, á los tres primeros y al último en la seccion de Albaina, y á los demás en la de Armentia.

Y por tanto, se anuncia tal pretension para que los que se crean con derecho á impugnarla lo verifiquen en el término de 20 dias siguientes al de la insercion del presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Miranda de Ebro á 4 de Julio de 1882. = Pascual del Rio Laredo. = Por mandado de S. Sria., Pedro Nieva.

Anuncios oficiales.**UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.**

Lista de las Escuelas públicas de de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresa.

POR OPOSICION.

PROVINCIA DE SANTANDER.*De niños.*

La elemental completa de Hornedo y Riaño, dotada con 1000 pesetas anuales, casa y huerta, pagadas de Obra pia.

La de Puente San Miguel, con 750 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Reocin, con id. id.

POR CONCURSO ORDINARIO.

PROVINCIA DE ALAVA.*De niñas.*

La elemental completa de El Villar, dotada con 416'66 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de El Burgo, con 541 pesetas y 5 fanegas de trigo y casa, pagadas de reparto y fundacion.

La de Zurbano, con 44 fanegas de trigo y casa, pagadas de reparto.

La de Jocano, con 35, id.

La de Subijana-Morillas, con id.

La de Viñaspre, con 30, id.

La de Villafranca, con 27, id.

La de Galarreta, con 25, id.

La de Sabando, con id.

La de Mendijur, con id.

Nota. El que obtenga la Escuela de Zurbano solo disfrutará 34 fanegas y casa mientras viva el Maestro jubilado.

PROVINCIA DE BURGOS.*De niños.*

La elemental incompleta de Bañuelos de Bureba, dotada con 437'50 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Revilla Cabriada, con 406'25 pesetas, id.

La de Rublacedo de Abajo, con 325, id.

La de Urria, con 312'50, id.

La de Cubilla de la Sierrilla, con 250, id.

La de Espinosa del Monte, con id.

La de Paulas del Agua, con id.

La de Ravera, con id.

La de Bentreteja, con id.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA.*De niñas.*

La elemental completa de Ormaiztegui, dotada con 412'50 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De ambos sexos.

La incompleta de Lugariz (Barrio de San Sebastian) con 450, id.

La de Errando, (id. id.) con 490, id.

La de Ubera, (id. de Elgueta), con 275, id.

La de Belaunza, con id.

PROVINCIA DE SANTANDER.*De niños.*

La elemental completa de Haza en Cesto, dotada con 1500 pesetas anuales y casa, pagadas de Obra pia.

La de Ramales, con 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Veguilla de Soba, con id.

La incompleta de Labarces, con 500, id.

La de Revilla, con 200, id.

De niñas.

La elemental completa de Ramales, con 416 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Vega de Liébana, de nueva creacion, con id.

La de Anievas, id. con id.

La de Castro Cillorigo, id. con id.

La de S. Vicente-Toranzo, id. con id.

La de Bielva, id. con id.

La de Lamason, id. con id.

La de San Miguel de Luenta, id. con id.

La de San Andrés de Luenta, id. con id.

La de Elecha, id. con id.

La de Noja, id. con id.

La de Valdeolea, id. con id.

La de Los Carabeos, id. con id.

La de San Martin de Elines, id. con id.

La de Pesues, id. con id.

La de Ibio, id. con id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.*De niños.*

La elemental completa de la Zarza, dotada con 610 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE VIZCAYA.*De niñas.*

La elemental completa de Cenarruza, dotada con 550 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 8 de Julio de 1882. = El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse por traslacion.

PROVINCIA DE ALAVA.*De ambos sexos.*

La elemental incompleta de Barrio Busto, dotada con 60 fanegas de trigo anuales y casa, pagadas de reparto vecinal.

La de Ulibarri Gamboa, con 40, id.

La de Arechavaleta, con 25, id.

PROVINCIA DE BURGOS.*De niños.*

La elemental completa de Peñaranda de Duero, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La incompleta de Cuevas de Amaya, con 281'25, id.

La de Alvacastro y Vallierra, con 250, id.

La de Moriana, con id.

La de Rublacedo de Arriba, con id.

La de Bascos de Zamanzas, con id.

La de Villanueva de los Montes, id.

De niñas.

La elemental completa de Retuerta, con 547, id.

La sustitucion de la de Presencio, con 208'37, id.

PROVINCIA DE SANTANDER.*De niños.*

La elemental completa de Ganzo, dotada con 635'75 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Resconorio, con 625, id.

La incompleta de Coo, con 500, id.

La de San Martin de Toranzo, id.

La de Termino, con 416'50, id.

La de Castrillo Pedroso, con 375, id.

La de Monegro, con 275, id.

La de Viñon, con id.

La de Frama, con 250, id.

La de Piasca, con id.

La de Perrozo, con id.

La de Torices, con id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.*De niños.*

La elemental completa de Villabañez, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niñas.

La elemental completa de Campaspezo, con 550, id.

La de Alcazaren, con id.

La de La Union de Campos, con id.

La de Langayo, con 416'50, id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 8 de Julio de 1882. = El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Anuncios particulares.**A los carreteros.**

En Castrogeriz, casa de labor del Bermejan, se vende madera de olmo muy seca.